

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se modifica el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994 para establecer los periodos de veda de pulpo en el Sistema Arrecifal Veracruzano, jaiba en Sonora y Sinaloa, tiburones y rayas en el Océano Pacífico y tiburones en el Golfo de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35, fracciones XXI y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o. fracción XLVII, 8o., fracciones I, III, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX y XL, 10, 29, fracciones I, II y XII, 72, segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138 fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o. apartado "D" fracciones III y IV, 48 fracciones II, IX y XIII, 52 fracción III y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con el artículo 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001 y, con base en la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que en el Diario Oficial de la Federación del 16 de marzo de 1994, se publicó el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-008-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de pulpo en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1993, destaca que las especies *Octopus maya* y *Octopus vulgaris* sustentan una importante actividad económica en la región;

Que el 24 de agosto de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Parque Marino Nacional la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano, en el que se prohíbe la extracción de especies malacológicas, entre otras;

Que el 25 de noviembre de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el Artículo Sexto del instrumento anteriormente citado, para permitir la pesca comercial de especies ícticas y malacológicas en ese Sistema, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;

Que la pesca del pulpo de la especie *Octopus vulgaris* en el Sistema Arrecifal Veracruzano constituye una actividad económica de gran importancia de la que dependen las comunidades de pescadores asentadas en las localidades de Veracruz, Boca del Río y Antón Lizardo, y la misma se ha realizado en el área desde hace más de sesenta años, respetando siempre la estructura de los edificios arrecifales del Sistema;

Que el Instituto Nacional de Pesca, ha emitido opinión técnica mediante la que recomienda establecer un periodo de veda para la pesca de pulpo en el Sistema Arrecifal Veracruzano, comprendido de enero a febrero y durante el mes de agosto de cada año, con el fin de proteger a la especie en los principales periodos de reproducción y reclutamiento, respectivamente, permitiendo que gran parte del pulpo alcance su talla mínima de extracción;

Que la pesquería de jaiba en el Pacífico Mexicano se inició a principios de la década de 1980 y su volumen de captura ha presentado variaciones con valores máximos de 13,600, 12,036 y 18,337 toneladas en los años 1995, 2000 y 2008, respectivamente. En el periodo 1991-2009, este litoral incrementó notablemente su aportación a la captura total nacional al pasar del 26.2% en 1991 al 61.5% en 2009;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-039-PESC-2003, pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico. Especificaciones para su aprovechamiento, establece que con el propósito de contribuir al aprovechamiento responsable de las especies de jaiba desde el punto de vista biológico, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, podrá establecer periodos y zonas de veda para la captura de las especies de jaiba, durante su reproducción y crecimiento;

Que en el litoral del Pacífico, las especies de jaiba conocidas como jaiba azul o cuata (*Callinectes arcuatus*), jaiba café, verde, guerrera o jaibón (*Callinectes bellicosus*) y jaiba gigante, negra o guacho (*Callinectes toxotes*), presentan diversa distribución geográfica, y que sin embargo, comparten hábitats en sistemas lagunarios, en la ribera de los mismos y en la zona marina costera;

Que en los Estados del Noroeste de nuestro país, sobre todo en Sonora y Sinaloa, la captura de jaiba es una importante actividad económica preponderante, por lo que es necesario proteger el periodo de mayor vulnerabilidad en su ciclo de vida;

Que recientes evaluaciones biológico-pesqueras realizadas por el Instituto Nacional de Pesca sobre el recurso jaiba en el litoral del Pacífico mexicano, arrojan como resultado que en Sinaloa y Sonora el principal periodo reproductivo tiene lugar de mayo a agosto;

Que de acuerdo al Plan de Acción Nacional para el Manejo y Conservación de Tiburones, Rayas y Especies Afines en México, los tiburones y rayas son recursos biológicos de gran importancia desde el punto de vista pesquero, alimentario, turístico y económico y en dicho documento se propone el establecimiento de vedas como alternativa para regular la mortalidad por pesca y proteger el reclutamiento y hábitat crítico de estos organismos;

Que estos recursos, entre otras características biológicas, presentan baja fecundidad, largos periodos de gestación, crecimiento lento y una prolongada longevidad, por lo que sus poblaciones reflejan rápidamente los efectos ambientales y antropogénicos adversos y, en cambio, son de reacción lenta a las medidas de ordenación y conservación;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento, establece que con el propósito de inducir el aprovechamiento sustentable de estas especies, la Secretaría con la información de la Carta Nacional Pesquera, así como de los estudios que sean validados por el Instituto Nacional de Pesca, establecerá periodos y zonas de veda para la captura de tiburones y rayas, durante los principales periodos de reproducción, nacimiento y crecimiento de las nuevas generaciones;

Que el Instituto Nacional de Pesca, órgano administrativo del gobierno federal encargado de coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura ha realizado durante varios años evaluaciones biológico-pesqueras sobre las poblaciones de las diferentes especies de la fauna acuática que se encuentran en aguas marinas, bahías y sistemas lagunarios estuarinos en ambos litorales de la República Mexicana, y con ese carácter ha efectuado una serie de estudios sobre las especies de tiburones y rayas concluyendo que las capturas de tiburón en México presentan una disminución sostenida en los últimos diez años, por lo que es procedente establecer medidas de regulación y ordenación en el corto plazo;

Que estudios recientes indican que en ciertas zonas del Golfo de California y en el Golfo de Tehuantepec, en el litoral del Pacífico, se da una alta actividad reproductiva y grandes desplazamientos con fines de alumbramiento, en tanto que en Golfo de México se reconocen importantes áreas de crianza frente a las costas desde Tamaulipas hasta Campeche;

Que los estudios e investigaciones del Instituto Nacional de Pesca sobre las pesquerías de tiburones y rayas en el litoral del Océano Pacífico mexicano concluyen que es necesario se incremente el número de nacimientos, así como proteger a los neonatos de las principales especies de elasmobranchios que sostienen las pesquerías de tiburones y rayas, con objeto de lograr un efecto positivo en el reclutamiento de las poblaciones sujetas a explotación;

Que en el Golfo de California los meses críticos de gran abundancia de hembras grávidas con embriones en fase final de desarrollo son mayo, junio y julio para la raya diamante o raya látigo (*Dasyatis dipterura*), la guitarra eléctrica (*Narcine entemedor*), el payaso (*Rhinobatos productus*), el payaso pinto (*Rhinobatos glaucostigma*), la raya mariposa (*Gymnura marmorata*), la raya huesuda (*Zapteryx exasperata*) y el tecolote (*Rhinoptera steindachneri*);

Que de acuerdo a los resultados de las investigaciones del Instituto Nacional de Pesca se puede concluir que en el Golfo de México los meses críticos de abundancia de hembras grávidas con embriones en fase final de desarrollo son mayo y junio;

Que los sectores productivos han manifestado su interés y acuerdo para que se establezcan periodos y zonas de veda para estas especies en ambos litorales del país, con el fin de mantener estas pesquerías en niveles de sustentabilidad bajo un instrumento que legitime las acciones de protección en bien del recurso;

Que la veda espacio temporal es un importante instrumento de manejo pesquero que complementa otras medidas de control de las actividades de pesca en los litorales del Golfo de México y Mar Caribe, y

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL
ESTABLECIMIENTO DE EPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA PESCA DE DIFERENTES ESPECIES
DE LA FAUNA ACUATICA EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, PUBLICADO EL 16 DE MARZO DE 1994 PARA ESTABLECER LOS PERIODOS
DE VEDA DE PULPO EN EL SISTEMA ARRECIFAL VERACRUZANO, JAIBA EN SONORA
Y SINALOA, TIBURONES Y RAYAS EN EL OCEANO PACIFICO Y TIBURONES
EN EL GOLFO DE MEXICO**

ARTICULO PRIMERO. Se adiciona el inciso b) a la fracción XIX y las fracciones XXII con los incisos a) y b); XXIII y XXIV, al segundo numeral del Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1994, para quedar como sigue:

“PRIMERO.- ...

SEGUNDO.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Pulpo:

a) ...

b) Pulpo (*Octopus vulgaris*) en aguas de jurisdicción federal del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, ubicado en el Estado de Veracruz, a partir del 1o. al 30 de agosto del año 2012 y en los años subsecuentes durante los periodos comprendidos del 1o. de enero al último día de febrero y del 1o. al 30 de agosto de cada año.

XX. a XXI. ...

XXII. Jaiba azul o cuata (*Callinectes arcuatus*), jaiba café, verde, guerrera o jaibón (*Callinectes bellicosus*) y jaiba gigante, negra o guacho (*Callinectes toxotes*) en aguas de jurisdicción federal frente al litoral de los Estados de Sonora y Sinaloa, a partir del año 2013, durante los periodos que a continuación se indican:

a) Para organismos de ambos sexos de estas especies, a partir del 1o. de mayo al 30 de junio de cada año.

b) Sólo para las hembras de estas especies, durante el periodo comprendido del 1o. de julio al 31 de agosto de cada año.

XXIII. Rayas (todas las especies) en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo y hasta el 31 de julio del año 2012 y en los años subsecuentes durante el periodo comprendido del 1o. de mayo al 31 de julio de cada año.

XXIV. Tiburones (todas las especies) en aguas de jurisdicción federal:

a) Del Océano Pacífico a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo y hasta el 31 de julio del año 2012 y en los años subsecuentes durante el periodo comprendido del 1o. de mayo al 31 de julio de cada año.

b) Del Golfo de México y Mar Caribe a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo y hasta el 30 de junio del año 2012 y en los años subsecuentes durante el periodo del 1o. de mayo al 30 de junio de cada año.

c) Adicionalmente a lo establecido en el inciso b), del 1o. al 31 de agosto de cada año en el área del Banco de Campeche definida en el Anexo 1.

TERCERO.- ...

CUARTO.- ...

QUINTO.- ...”

ARTICULO SEGUNDO. Las personas que incumplan o violen el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TERCERO. Las personas que en la fecha de inicio de las vedas señaladas mantengan existencias de las diferentes especies de jaiba, pulpo, tiburones y rayas en estado fresco, enhielado, congelado, seco-salado o en cualquier otra forma de conservación proveniente de la pesca para su procesamiento y posterior movilización para su comercialización, indicadas en el presente Acuerdo (con excepción de las especies que se encuentran en veda por tiempo indefinido), deberán formular inventario de sus existencias de las especies a que se refieren las vedas conforme al formato CONAPESCA-01-019 Inventario físico de productos de pesca en veda para su comercialización al mayoreo o industrialización; para su presentación a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la oficina correspondiente, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del inicio de veda.

ARTICULO CUARTO. Para transportar por las vías generales de comunicación, desde las zonas litorales en donde se establecen las vedas, embarques de las diferentes especies de jaiba, pulpo, tiburones y rayas, indicadas en el presente Acuerdo, en estado fresco, enhielado, congelado, seco-salado o en cualquier otra forma de conservación, inventariados en los términos del Artículo anterior, los interesados deberán solicitar la Guía de Pesca en la oficina correspondiente de la autoridad pesquera, previamente a su transportación.

ARTICULO QUINTO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo, los trámites relativos deberán realizarse por los interesados ante las oficinas correspondientes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

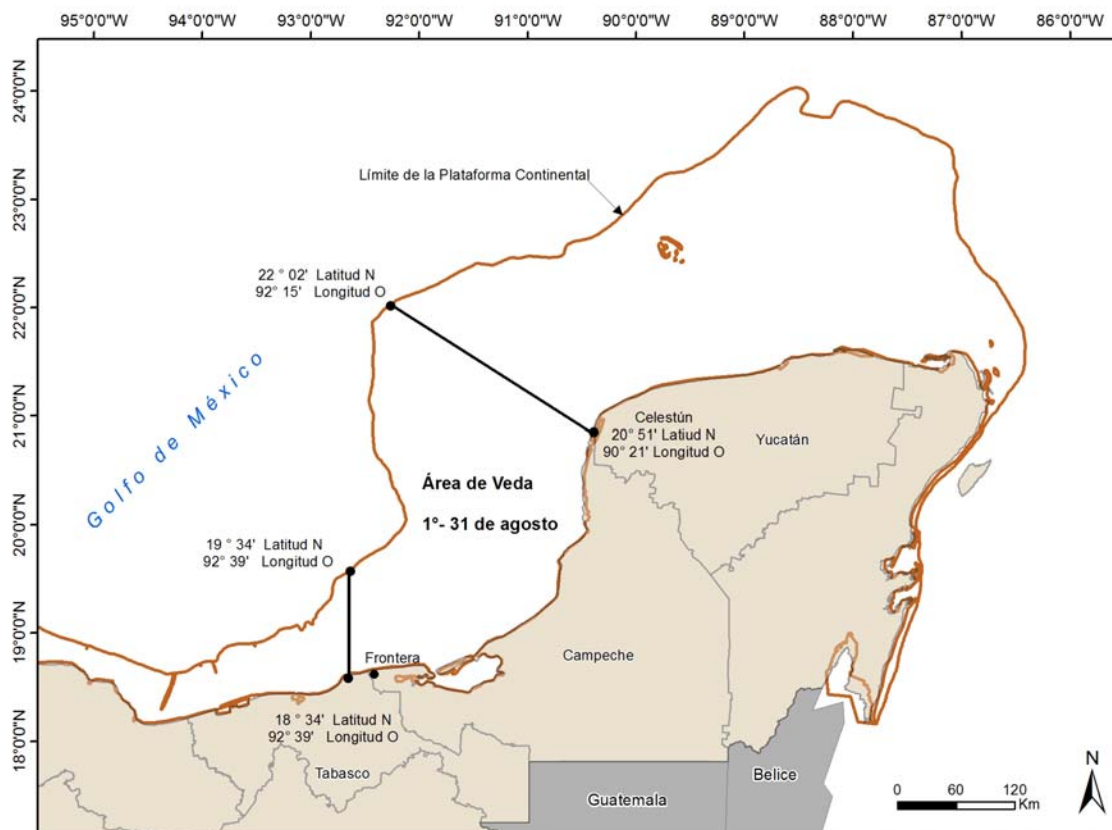
ARTICULO SEXTO. La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación por conducto de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, y de la Secretaría de Marina, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 5 de junio de 2012.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

ANEXO 1



DECLARATORIA de Desastre Natural Perturbador en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, a consecuencia del ciclón y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno meteorológico, que afectó a los municipios de Casimiro Castillo, Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, La Huerta y Mascota del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

IGNACIO RIVERA RODRIGUEZ, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 32 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2012; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 30 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2011; 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la facultad de emitir declaratorias de desastre natural perturbador para los casos de sequía, helada, granizada, nevada, lluvia torrencial, inundación significativa, tornado, ciclón, terremoto, erupción volcánica, maremoto, movimiento de ladera en sus diferentes manifestaciones, cuando los daños por estos desastres naturales perturbadores afecten exclusivamente al sector agropecuario, acuícola y pesquero, publicado y reformado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2008 y el 26 de abril de 2011, respectivamente, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Reglas de Operación), establece el Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos (CADENA), cuyo objetivo es que los productores del medio rural cuenten con apoyos para la prevención y manejo de riesgos derivados de desastres naturales perturbadores, relevantes, y fortalecer la cultura de la prevención de riesgos;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción II de las Reglas de Operación, el único medio de atención y ventanilla para el CADENA, es el sistema de operación y gestión electrónica, por lo que no se atenderá ninguna solicitud por otra vía, por lo que el 28 de abril de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos operativos y técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos;

Que a consecuencia del Ciclón, ocurrido del 11 al 13 de octubre del 2011, existen afectaciones en activos productivos elegibles de productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas del medio rural de bajos ingresos, que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado agropecuario, acuícola y pesquero, en los municipios de Casimiro Castillo, Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, La Huerta y Mascota.

Que el C. Gobernador del Estado de Jalisco, a través del Sistema con número de folio 300792 de fecha 5 de diciembre del 2011 solicitó al Titular de esta Secretaría emitir la Declaratoria por Desastre Natural en virtud a los daños ocasionados al sector agropecuario, acuícola y pesquero por el fenómeno meteorológico señalado en el considerando anterior, así como los recursos del componente, manifestando su acuerdo y conformidad con las fórmulas de coparticipación de recursos establecidas en la normatividad aplicable;

Que en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 30 de las Reglas de Operación, la Dirección General de Estudios para el Desarrollo Rural, como Unidad Responsable del CADENA, se cercioró de que la autoridad técnica competente hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 300792, con fecha de recepción del 8 de noviembre del 2011 menciona que en opinión de la Comisión Nacional del Agua, se corrobora la ocurrencia de Ciclón del 11 al 13 de octubre del 2011, en los municipios de Casimiro Castillo, Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, La Huerta y Mascota del Estado de Jalisco.

Que derivado de lo anterior, se determinó procedente declarar en Desastre Natural Perturbador en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero a los municipios antes mencionados del Estado de Jalisco, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PERTURBADOR EN EL SECTOR AGROPECUARIO,
ACUÍCOLA Y PESQUERO, A CONSECUENCIA DEL CICLÓN Y EN VIRTUD DE LOS DAÑOS
OCASIONADOS POR DICHO FENÓMENO METEOROLÓGICO, QUE AFECTA A LOS
MUNICIPIOS DE CASIMIRO CASTILLO, CIHUATLAN, CUAUTITLAN DE GARCIA
BARRAGAN, LA HUERTA Y MASCOTA DEL ESTADO DE JALISCO**

Artículo 1o.- Se emite la declaratoria de desastre natural perturbador en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, a consecuencia del Ciclón y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno meteorológico a los activos productivos elegibles de los productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas del medio rural de bajos ingresos, que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado agropecuario, acuícola y pesquero, establecidos en los municipios de Casimiro Castillo, Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, La Huerta y Mascota del Estado de Jalisco.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural Perturbador en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, se expide exclusivamente para efecto de ejercer los recursos con cargo al presupuesto del CADENA y de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

UNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 18 de mayo de 2012.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Ignacio Rivera Rodríguez.-** Rúbrica.

AVISO de inscripción de la transmisión parcial de los derechos que ampara un título de obtentor de variedad vegetal protegida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Abogado General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 4o. fracción II, 33 fracción V, 35 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 41 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1o., 2o. Inciso A fracción V, y 9o. fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO DE INSCRIPCION DE LA TRANSMISION PARCIAL DE LOS DERECHOS QUE AMPARA UN
TITULO DE OBTENTOR DE VARIEDAD VEGETAL PROTEGIDA**

Con fecha veintiséis de abril de año en curso, este Registro inscribió en la Sección 1a., Libro 1o., Volumen 1o., Fojas 191, No. 542, del Registro Nacional de Variedades Vegetales el Contrato de Licencia de fecha 14 de abril de 2010, suscrito entre el Gobierno de Israel, en nombre del Estado de Israel, representado por el Jefe de la Organización para la Investigación Agrícola, en su carácter de Obtentor, y la sociedad "Viñedos Alta S.A. de C.V.", en el que se consigna en favor de ésta, la transmisión parcial de los derechos respecto de la variedad vegetal de Vid (*vitis vinífera*) denominada "PRIME", con título de Obtentor con Registro No.- 0287, consistente en una licencia exclusiva para plantar y cultivar la variedad vegetal en el territorio y una licencia no exclusiva para comercializar la fruta en el territorio y en todo el mundo, durante un periodo de 10 años, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

En términos de lo dispuesto por el artículo 4o. fracción I, de la Ley Federal de Variedades Vegetales, queda inalterado el derecho del STATE OF ISRAEL/MINISTRY OF AGRICULTURE, AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION, THE VOLCANI CENTER, para ser reconocido como Obtentor de la Variedad Vegetal de Vid, denominada PRIME.

En México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil doce.- El Abogado General, **Wolfgang Rodolfo González Muñoz.-** Rúbrica.

LINEAMIENTOS Específicos de Operación para la atención de saldos de compromisos de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2010/2011 del concepto de apoyo al acceso a granos forrajeros del componente apoyo al ingreso objetivo y a la comercialización de trigo cristalino de los estados de Sonora y Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN FERNANDEZ DEL VALLE BICKEL, Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9o. y 12 de la Ley de Planeación; 1o., segundo párrafo, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 7, 8, 22, fracción IX incisos a) y d), 32, fracciones VI, IX, X, XI y XIII, 58, 86, 104, 105, 109, 124, 178, 179, 183, 188, 189, 190 fracción II y 191, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 3 fracciones VIII y XVIII, 33 y 43 fracción III, y Anexo 8, numeral 4 del Ramo 08, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 2, 44, 46 y Octavo Transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, en correlación con los artículos 43 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2001; 25, 26, 58, fracción XIV, Anexo I, fracciones LX y CI, del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado y reformado el 31 de diciembre de 2010 y 2 de mayo y 26 de julio de 2011, respectivamente, y Cuarto Transitorio del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en el Eje 2, Sección 2.7, Objetivo 8, Estrategia 8.2, promover la seguridad alimentaria a través del ordenamiento y la certidumbre de mercados; asimismo, dispone la obligación de instrumentar mecanismos necesarios para la coordinación incluyente de los distintos órdenes de gobierno con los diversos grupos sociales y de particulares, promoviendo su amplia y responsable participación en la consecución de las políticas y objetivos establecidos dentro del propio plan, por lo que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Secretaría), promueve la instrumentación y aplicación de políticas económicas y sociales que coadyuven a la inducción de acciones de los diversos grupos involucrados;

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, prevé en la estrategia 2.1. Promover la seguridad alimentaria a través del ordenamiento y la certidumbre de mercados; por lo que la Secretaría establece líneas de acción que se orientan a apoyar a productores y compradores de productos agropecuarios para adquirir instrumentos que permitan una administración de riesgos adecuada; e instrumentar esquemas de apoyo que faciliten la comercialización de las cosechas, en épocas y regiones en que se presentan excedentes de producción, con lo cual se propicia mayor agilidad en la comercialización y una expansión más ordenada de los mercados;

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece en sus artículos 104 y 105, que se promoverá y apoyará la comercialización agropecuaria mediante una política que atenderá, entre otros propósitos, el establecimiento e instrumentación de reglas claras y equitativas para el intercambio de productos ofertados por la sociedad rural, tanto en el mercado interno como exterior; la procuración de una mayor articulación de la producción primaria con los procesos de comercialización y transformación, estimular la productividad y estabilizar los ingresos; inducir la conformación de la estructura productiva y el sistema de comercialización que se requiere para garantizar el abasto alimentario, así como el suministro de materia prima a la industria nacional; propiciar un mejor abasto de alimentos; y evitar las prácticas especulativas, la concentración y el acaparamiento de los productos agropecuarios en perjuicio de los productores y consumidores;

Que el "Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación" (Reglas de Operación), publicado y reformado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 31 de diciembre de 2010, y 2 de mayo y 26 de junio de 2011, respectivamente, contempla en su artículo 26, fracción II, Criterio III.1, el apoyo al acceso a granos forrajeros orientado a que el productor agrícola comercialice con el productor pecuario, industria transformadora para uso pecuario o fabricante de alimentos balanceados a través de la celebración de contratos de compraventa, el cual es prioritario en las estrategias y acciones que impulsa la Secretaría, mediante los lineamientos específicos de operación que se publiquen por razones de mercado en el DOF;

Que los consumidores del sector pecuario que hayan adquirido el trigo cristalino de las entidades de Sonora y Baja California mediante contratos de compraventa a término requieren de un apoyo que les permita compensar su diferencia de costos con el maíz amarillo, el cual representa su mercado natural para hacer competitivo a este sector, de conformidad con los criterios y requisitos establecidos en el Criterio III.1 de la fracción II del artículo 26 de las Reglas de Operación;

Que conforme con lo establecido en el penúltimo párrafo del Oficio 110.01.01.-3369/12, de fecha 24 de mayo de 2012, suscrito por el Abogado General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las atribuciones de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria previstas en los artículos 43 al 48 bis del Reglamento Interior de esta dependencia publicado en el DOF el 10 de julio de 2001, deberán entenderse conferidas a la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, en atención a la estructura orgánica contenida en el artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría, publicado en el DOF el 25 de abril de 2012.

Que de conformidad con los artículos 26 y 58 fracción XIV de las Reglas de Operación, es competencia de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en su carácter de Unidad Responsable e Instancia Ejecutora del Componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización, la facultad para la instrumentación del Apoyo al Acceso a Granos Forrajeros de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2010/2011, en los estados que cultivaron y comercializaron, hasta por los volúmenes y montos que se indican en el presente instrumento;

El Gobierno Federal tiene el firme compromiso de salvaguardar los derechos de los beneficiarios de este tipo de apoyo para atender el pago de saldos pertenecientes a los ciclos agrícolas otoño-invierno 2010/2011 y primavera-verano 2011, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 43, fracción III, párrafo tercero del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal (PEF), por lo que resulta indispensable expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION PARA LA ATENCION DE SALDOS DE COMPROMISOS
DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2010/2011 DEL CONCEPTO
DE APOYO AL ACCESO A GRANOS FORRAJEROS DEL COMPONENTE APOYO AL
INGRESO OBJETIVO Y A LA COMERCIALIZACION DE TRIGO CRISTALINO
DE LOS ESTADOS DE SONORA Y BAJA CALIFORNIA**

Primero.- OBJETO.- Dar a conocer los Lineamientos específicos de operación para la atención de saldos de compromisos de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2010/2011 del concepto de apoyo al acceso a granos forrajeros del componente apoyo al ingreso objetivo y a la comercialización de trigo cristalino de los estados de Sonora y Baja California, con el propósito de fortalecer y promover la integración y desarrollo de la cadena producción-consumo de este cultivo, generando certidumbre de ingreso a los productores agrícolas y al productor pecuario, industria transformadora para uso pecuario o fabricante de alimentos balanceados participantes, y con ello inducir el ordenamiento del mercado.

Así mismo para efectos de la mecánica operativa, el presente instrumento se apegará a lo dispuesto por las Reglas de Operación, correlacionado con el Cuarto Transitorio del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2011.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Segundo.- DEFINICIONES.- Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en las Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. Auditor Externo.-** Al contador público que cuente con registro actualizado y vigente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Carta de Adhesión.-** Al formato que es proporcionado por ASERCA, mediante el cual el solicitante elegible suscribe su adhesión al concepto de apoyo objeto del presente instrumento con el que se obliga a dar cumplimiento a los términos señalados en las Reglas de Operación y a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.
- III. Consumidores.-** Las personas físicas o morales legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana, que sean productores pecuarios, directamente o a través de sus organizaciones, industria transformadora para uso pecuario o fabricantes de alimentos balanceados, interesados en adquirir trigo cristalino.

IV. Contrato de Compra-Venta a Término.- Al acuerdo de voluntades celebrado por una parte por el productor y/o por la organización de productores y, por la otra, por los consumidores y/o comercializadores, antes del periodo de siembra y/o cosecha, mediante el cual, el primero se obliga a transferir la propiedad del producto, y el segundo a pagar un precio pactado, considerando las especificaciones siguientes: producto, ciclo agrícola, estado productor, volumen, calidad, bonificaciones, deducciones, fecha, lugar de entrega del producto, la forma y periodo de pago, el precio o la fórmula para la determinación del mismo, centros de acopio, así como las penas convencionales para los casos de incumplimiento de alguna de las partes y la relación de productores participantes de la persona moral que se adhieren al contrato, de acuerdo al Anexo XXVI, de las Reglas de Operación, entre otros. En caso de que alguno de los productores participantes sea persona moral, también deberá presentar su relación de productores participantes en dicho Anexo.

V. Dirección Regional.- A la oficina regional y/o estatal Noroeste de ASERCA.

VI. Lineamientos.- A los presentes Lineamientos Específicos de Operación para la Atención de Saldos de Compromisos de la cosecha del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2010/2011 del concepto de apoyo al Acceso a Granos Forrajeros del Componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización de Trigo Cristalino de los Estados de Sonora y Baja California.

VII. Trigo.- Al trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2010/2011, considerándose como trigo de Sonora al que sea recibido en los centros de acopio que se localizan en la región sur del estado, en los Distritos de Desarrollo Rural de Hermosillo, Guaymas, Cajeme, Navjoa y Huatabampo, Sonora y como trigo de Baja California, al que sea recibido en los centros de acopio localizados en la Región del Valle de Mexicali (Mexicali, B.C. y San Luis Río Colorado, Sonora).

Tercero.- POBLACION OBJETIVO ESPECIFICA, VOLUMEN Y MONTO DEL APOYO POR TONELADA.- El apoyo para el Acceso a Granos Forrajeros de trigo se otorgará conforme a lo siguiente:

- I. Población Objetivo Específica.-** Consumidores legalmente constituidos conforme a la legislación mexicana, que hayan registrado y validado ante la Dirección Regional de ASERCA Noroeste, en Hermosillo, Sonora, contratos de compra-venta a término de Trigo celebrados con productores agrícolas, en el periodo comprendido entre el 6 de diciembre 2010 al 15 de marzo de 2011.
- II. Volumen.-** El volumen máximo a apoyar será de hasta 642,000 (seiscientos cuarenta y dos mil) toneladas de trigo, conforme a lo siguiente distribución:

TRIGO CRISTALINO		
Estado	Volumen (Toneladas)	Apoyo por Tonelada (Pesos)
Baja California	131,000	198.04
Sonora	511,000	198.04
Suma	642,000	

- III. Monto del apoyo por tonelada.-** Se otorgará un apoyo único de \$198.04 (ciento noventa y ocho pesos 04/100 M.N.) por tonelada de trigo que haya sido adquirida por los participantes del presente instrumento, y que haya pagado al productor agrícola el precio acordado en el registro de sus contratos.

Cuarto.- MECANICA DE OPERACION ESPECIFICA DEL APOYO AL ACCESO A GRANOS FORRAJEROS DE TRIGO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, fracciones I y II según aplique, y 26 fracción II, Numeral III y Criterio III.1, Requisitos de Apoyo a Compradores del 1 al 3, de las Reglas de Operación, así como en los anexos XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XL y XLV, de dicho ordenamiento, la población objetivo se sujetará a lo señalado a continuación:

“Trámite de Inscripción”, “Trámite de Solicitud de Pago del Apoyo” y Requisitos.- Los productores pecuarios, Industria transformadora para uso pecuario o fabricante de alimentos balanceados que hayan pagado el trigo de acuerdo al precio que se establece en la fracción III, lineamiento Tercero, del presente instrumento, deberán haber realizado lo siguiente:

- a) **Registro de la Operación Comercial para Consumidores.-** El participante deberá de haber efectuado el registro de su operación comercial en la Dirección Regional, conforme a los plazos señalados en la fracción I del lineamiento Tercero mediante el registro de los Contratos de Compraventa a término y la relación de productores de la persona moral que se adhieren al mismo conforme al Anexo XXVI, de las Reglas de Operación.
- b) **Solicitud de Inscripción para Consumidores.-** Para llevar a cabo este trámite, la población objetivo, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación de estos Lineamientos en el DOF, deberá.
- Registrar su participación en el programa en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, sita en Municipio Libre número 377, piso 10, ala "B", colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F., en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, a través de los Anexos XXVII, XXVIII y XXIX de las Reglas de Operación.
 - Acreditar la personalidad jurídica mediante la entrega de la documentación establecida en el artículo 3 fracciones I y II de las Reglas de Operación, según corresponda, en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, para su dictamen por parte de la Coordinación Jurídica de dicho Organismo Administrativo Desconcentrado.
- Para el caso de que dicha documentación haya sido entregada con anterioridad ante ASERCA, y que la misma no haya sufrido modificación alguna, sólo deberán presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal acreditado, en la que se señale el concepto de apoyo de su interés, ratificando "bajo protesta de decir verdad", que la documentación obra en poder de ASERCA, que la misma no ha registrado cambios o modificación alguna y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado.
- c) **Elegibilidad para Consumidores.-** Se determinará conforme a las disposiciones y plazos previstos en el artículo 2 y en el Anexo XLV, incisos b.2.1 al b.2.3, de las Reglas de Operación.
- d) **Carta de Adhesión para Consumidores.-** De conformidad con el artículo 26, fracción II, Requisito de Compradores número 2, "punto cuarto", de las Reglas de Operación, la población objetivo deberá suscribir la Carta de Adhesión, conforme a la fecha y lugar que le sea comunicada por la Coordinación General de Comercialización de ASERCA.
- e) **Solicitud de Pago del Apoyo para Consumidores.-** Dentro de los 30 días hábiles posteriores a la firma de la Carta de Adhesión, deberán cumplir, en la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, ubicada y en el horario que se indica en el subinciso i) del inciso b) del lineamiento presente, con lo siguiente:
- Solicitar el pago del apoyo mediante el Anexo XXX de las Reglas de Operación.
 - Acreditar la operación de compra del producto a apoyar mediante el Anexo XXXI de las Reglas de Operación, a través de Relación de Compras al productor conforme a los Requisitos de Apoyo a Compradores 3, "punto dos", incisos del b.1 al b.9, y en su caso "punto tres", establecidos en la fracción II, del artículo 26 del citado ordenamiento.
 - De conformidad con el artículo trigésimo noveno transitorio del PEF, correlacionado con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, el beneficiario deberá demostrar que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- f) **Pago del Apoyo a Consumidores.-** El pago del apoyo se efectuará en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la Solicitud de Pago y de la documentación citada en el inciso e) anterior, siempre y cuando no presente inconsistencias o anomalías en la revisión que realice ASERCA, mediante el depósito a la cuenta bancaria que los beneficiarios hayan determinado en su Solicitud de Pago.
- En el caso de que se hubiesen detectado anomalías o inconsistencias en la información y documentación revisada y/o que haya faltantes de documentación o información, se procederá conforme a lo establecido en el Anexo XLV, inciso b.2.5, de las Reglas de Operación.

Quinto.- PAGO ANTICIPADO.- ASERCA podrá realizar la entrega anticipada de recursos, dependiendo de la disponibilidad presupuestal, contemplada en el punto "cuatro" del Requisito de Compradores 3, del numeral III. Ordenamiento de Mercados, del artículo 26 de las Reglas de Operación, hasta por un máximo del 70% del importe total del apoyo, conforme a lo que se establezca en la Carta de Adhesión suscrita por el participante que haya acreditado su elegibilidad (Beneficiario) y por ASERCA.

Para el pago del apoyo anticipado, el beneficiario deberá solicitar en la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, mediante escrito libre la entrega anticipada del apoyo; dicho escrito deberá señalar: nombre del beneficiario; su solicitud expresa de la entrega anticipada del pago del apoyo; el monto del apoyo que solicita, el cual no podrá exceder del 70% del importe total del apoyo, así como nombre y firma del beneficiario, presentándolo conjuntamente con:

- a) La Solicitud de Pago del Apoyo.
- b) Dictamen contable del Auditor Externo que certifique la revisión de la documentación del pago al productor, conforme al Anexo XXXI de las Reglas de Operación. Documentación contenida en los subincisos ii y iii del inciso e) del lineamiento Cuarto del presente instrumento.
- c) Una Póliza de "Fianza de cumplimiento de las Obligaciones Contraídas por el beneficiario ante ASERCA" (FIANZA), expedida a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE) y a disposición de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, conforme al texto establecido en el ANEXO 1 del presente instrumento.

La Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, considerará para efectos del pago anticipado, el volumen que resulte menor de los asentados en: la Carta de Adhesión, la Solicitud de Pago del Apoyo, el Dictamen Contable del Auditor Externo o la fianza de cumplimiento.

Para la liberación o cancelación de la FIANZA, será requisito indispensable el consentimiento expreso y por escrito de ASERCA (Oficio de liberación de FIANZA), el cual procederá una vez que el beneficiario haya cumplido con las obligaciones contraídas y haya entregado a la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, a entera satisfacción de ASERCA, directamente o por mensajería el finiquito correspondiente, entendiéndose por finiquito el escrito a través del cual el beneficiario manifiesta su conformidad respecto del pago del apoyo realizado por ASERCA, al amparo de los presentes Lineamientos y de la Carta de Adhesión suscrita por el beneficiario y que concluyó la atención a su solicitud de pago. En el caso de falta de cumplimiento por el beneficiario, ASERCA hará efectiva la FIANZA en los términos asentados en el ANEXO 1 del presente instrumento.

Sexto.- MEDIOS DE NOTIFICACION.- De conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el solicitante del presente concepto de apoyo autoriza expresamente para que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, en términos de los Anexos XXVII y XXX de las Reglas de Operación.

Séptimo.- RECURSOS.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 54, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176, primer párrafo del Reglamento de la misma, 55, último párrafo y 60, fracción XVII, de las Reglas de Operación, los recursos fiscales que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los términos de la Ley referida, conjuntamente con los productos financieros que se generen.

Octavo.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los solicitantes que participen quedan sujetos a los derechos y obligaciones previstos en los artículos 6 y 7, respectivamente, de las Reglas de Operación y demás disposiciones de éstas y de los Lineamientos. Asimismo, de conformidad con el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el solicitante podrá interponer el recurso de revisión contra las resoluciones que se deriven del presente instrumento, así como de conformidad con los artículos 52, 53 y las fracciones VI y X del artículo 58 la fracción IV, del artículo 2, de las Reglas de Operación, deberá permitir la revisión documental, la supervisión y la verificación de la operación comercial, por parte de las instancias que ASERCA determine para tal efecto.

Noveno.- SANCIONES.- El beneficiario que incumpla con las obligaciones derivadas de los presentes Lineamientos y de las Reglas de Operación, quedará sujeto a las sanciones contempladas en el artículo 55, de las Reglas de Operación y a las que resulten derivadas de la normatividad aplicable vigente.

Décimo.- FISCALIZACION DE LOS RECURSOS FEDERALES.- El apoyo al acceso a granos forrajeros que se otorgue a los beneficiarios se sujeta a lo previsto en el artículo 66 de las Reglas de Operación, para efectos de auditoría, control y seguimiento; destacándose lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo respecto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de las revisiones, seguimiento y/o auditorías que afecten a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como las personas físicas o morales, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

Décimo Primero.- UNIDAD RESPONSABLE.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 46 y Octavo Transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, en correlación con los artículos 43 y 48, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2001; y, 58 y 60, Anexo I, fracción CI de las Reglas de Operación, corresponde a ASERCA el control, supervisión y seguimiento del presente; así como de la interpretación técnica y administrativa del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- ASERCA podrá ampliar los periodos respecto a la solicitud de inscripción y de pago del apoyo, establecidos en el lineamiento Cuarto, para el caso de existir justificación por caso fortuito o de fuerza mayor, o de carácter presupuestal, y mediante aviso previo que deberá publicarse en su página electrónica institucional: www.infoaserca.gob.mx y en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 31 de mayo de 2012.- El Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Juan Fernández del Valle Bickel.-** Rúbrica.

ANEXO 1

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL BENEFICIARIO ANTE ASERCA

Nombre de la Afianzadora: (anotar nombre de la institución financiera). Fecha de expedición _____

Fianza No. _____. (y, en su caso, registrar también) Folio _____.

Monto de la fianza (Número y Letra) _____

(Nota: el monto de la fianza que se anotará deberá corresponder como máximo al 70% del importe total del apoyo que corresponda conforme a lo que se establezca en la Carta de Adhesión suscrita por el beneficiario y por ASERCA).

ANTE: A FAVOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION Y A DISPOSICION DE LA AGENCIA DE SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADOS AGROPECUARIOS (ASERCA).

La Afianzadora (anotar nombre de la institución financiera) se obliga en uso de la autorización que le fue otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a constituirse en fiadora, para garantizar por (anotar nombre de la persona física o moral beneficiaria) con domicilio fiscal en ____ (anotar calle, número, colonia, código postal, ciudad y estado), ante la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA) Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), el cumplimiento y realización de todas y cada una de las obligaciones y compromisos a su cargo, emanados y expresados en la Carta de Adhesión folio número _____ y autorizaciones correspondientes, así como el cumplimiento a los Lineamientos Específicos de Operación para la Atención de Saldos de Compromisos de la cosecha del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2010/2011 del Concepto de Apoyo al Acceso a Granos Forrajeros del Componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización de Trigo Cristalino de los Estados de Sonora y Baja California, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día (o los días) ____ de ____ (mes) ____ de ____ (año) ____ (LINEAMIENTOS) y, en su caso, sus modificaciones o avisos, así como en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2010 (REGLAS de OPERACION).

Conforme a lo señalado en el lineamiento _____, del instrumento citado en el párrafo anterior, la Persona (anotar si es persona moral o física) denominada ____ (anotar la razón social de la empresa o nombre de la persona física beneficiaria) se compromete a comprobar la operación de un volumen de _____ (anotar el volumen autorizado en la carta de adhesión) toneladas de (anotar producto objeto del apoyo, indicando el ciclo agrícola y entidad de origen del producto), con un apoyo promedio de \$ ____ (____ pesos ____/100 M.N.) por tonelada.

Para el caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas y compromisos a que se somete expresamente (anotar nombre de la persona física o moral beneficiaria), éste deberá reintegrar los apoyos recibidos al amparo de los instrumentos legales arriba citados, correspondientes al volumen no comprobado, así como los productos financieros que se hayan generado a razón de intereses calculados a la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 28 días que haya estado vigente, dichos intereses se causarán durante el periodo en que permanezcan los recursos o parte de ellos fuera del Patrimonio de la Federación.

El término legal para hacer exigible la fianza correrá a partir de la fecha de que la resolución recaída en contra del beneficiario sea declarada firme, derivada de la instauración de un procedimiento judicial o administrativo, en su contra por incumplimiento total o parcial a las obligaciones contraídas y compromisos asumidos.

Esta fianza estará vigente a partir de la fecha de su expedición y hasta el ____ de _____ de _____ (anotar una vigencia de un año a partir de su expedición), y continuará vigente aun cuando se otorguen prórrogas o esperas a (anotar nombre de la persona física o moral beneficiaria) para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos que se consignan en la Carta de Adhesión, LINEAMIENTOS, SUS MODIFICACIONES, AVISOS, REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones aplicables, así como permanecerá en vigor durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que cause estado la resolución dictada por autoridad competente.

Para la cancelación de la presente fianza será requisito indispensable el consentimiento expreso y por escrito de ASERCA.

En caso de que la presente Fianza se haga exigible a (anotar nombre de la Institución Afianzadora), ésta se somete expresamente a la aplicación del Procedimiento de Ejecución, establecido en los artículos 93, 94, 95, 95 bis, 118 y demás relativos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, y a su Reglamento. Al efecto, la Afianzadora pagará en términos de Ley.

LINEAMIENTOS Específicos de Operación para la atención de saldos de compromisos de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2010/2011 del concepto de apoyo para el proceso comercial del componente apoyo al ingreso objetivo y a la comercialización de trigo cristalino del que se deriva la sémola o la pasta para sopa, de los estados de Sonora y Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN FERNANDEZ DEL VALLE BICKEL, Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; con fundamento en los artículos 17, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9o. y 12 de la Ley de Planeación; 1o., segundo párrafo, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 7, 8, 22, fracción IX incisos a) y d), 32, fracciones VI, IX, X, XI y XIII, 58, 86, 104, 105, 109, 124, 178, 179, 183, 188, 189, 190 fracción II y 191, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 3 fracciones VIII y XVIII, 33 y 43 fracción III, y Anexo 8, numeral 4 del Ramo 08, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 2, 44, 46 y Octavo Transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, en correlación con los artículos 43 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2001; 25, 26, 58, fracción XIV, Anexo I, fracciones LX y CI, del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado y reformado el 31 de diciembre de 2010 y 2 de mayo y 26 de julio de 2011, respectivamente, y Cuarto Transitorio del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en el Eje 2, Sección 2.7, Objetivo 8, Estrategia 8.2, promover la seguridad alimentaria a través del ordenamiento y la certidumbre de mercados; asimismo, dispone la obligación de instrumentar mecanismos necesarios para la coordinación incluyente de los distintos órdenes de gobierno con los diversos grupos sociales y de particulares, promoviendo su amplia y responsable participación en la consecución de las políticas y objetivos establecidos dentro del propio plan, por lo que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Secretaría), promueve la instrumentación y aplicación de políticas económicas y sociales que coadyuven a la inducción de acciones de los diversos grupos involucrados;

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, prevé en la estrategia 2.1. Promover la seguridad alimentaria a través del ordenamiento y la certidumbre de mercados; por lo que la Secretaría establece líneas de acción que se orientan a apoyar a productores y compradores de productos agropecuarios para adquirir instrumentos que permitan una administración de riesgos adecuada; e instrumentar esquemas de apoyo que faciliten la comercialización de las cosechas, en épocas y regiones en que se presentan excedentes de producción, con lo cual se propicia mayor agilidad en la comercialización y una expansión más ordenada de los mercados;

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece en sus artículos 104 y 105, que se promoverá y apoyará la comercialización agropecuaria mediante una política que atenderá, entre otros propósitos, el establecimiento e instrumentación de reglas claras y equitativas para el intercambio de productos ofertados por la sociedad rural, tanto en el mercado interno como exterior; la procuración de una mayor articulación de la producción primaria con los procesos de comercialización y transformación, estimular la productividad y estabilizar los ingresos; inducir la conformación de la estructura productiva y el sistema de comercialización que se requiere para garantizar el abasto alimentario, así como el suministro de materia prima a la industria nacional; propiciar un mejor abasto de alimentos; y evitar las prácticas especulativas, la concentración y el acaparamiento de los productos agropecuarios en perjuicio de los productores y consumidores;

Que el "Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación" (Reglas de Operación), publicado y reformado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 31 de diciembre de 2010, y 2 de mayo y 26 de junio de 2011, respectivamente, contempla en su artículo 26, fracción II, Criterio III.4, el apoyo para el proceso comercial orientado a promover la integración y desarrollo de la cadena de los productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas, entre ellos el trigo cristalino del que deriva la sémola o la pasta para sopa, los cuales son prioritarios en las estrategias y acciones que impulsa la Secretaría, mediante los lineamientos específicos de operación que se publiquen por razones de mercado en el DOF, por lo que se requiere del presente instrumento, a efecto de atender la problemática específica del proceso comercial de este cultivo, por lo que es necesario y se justifica el otorgamiento de un apoyo a este proceso;

Que con la instrumentación del apoyo mediante la celebración de contratos de compra-venta, se asegura al productor la venta de su cosecha y al comprador una fuente segura de abasto, lo que da certidumbre a las partes contratantes, promoviendo la integración y desarrollo de la fase productiva, la comercialización e industrialización, la distribución y consumo de productos derivados con valor agregado en el mercado nacional e internacional, induciendo con ello al ordenamiento del mercado y a la comercialización de excedentes comerciales;

Que conforme con lo establecido en el penúltimo párrafo del Oficio 110.01.01.-3369/12, de fecha 24 de mayo de 2012, suscrito por el Abogado General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las atribuciones de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria previstas en los artículos 43 al 48 bis del Reglamento Interior de esta dependencia publicado en el DOF el 10 de julio de 2001, deberán entenderse conferidas a la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, en atención a la estructura orgánica contenida en el artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría, publicado en el DOF el 25 de abril de 2012.

Que de conformidad con los artículos 26 y 58 fracción XIV de las Reglas de Operación, es competencia de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en su carácter de Unidad Responsable e Instancia Ejecutora del Componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización, la

facultad para la instrumentación del Apoyo para el proceso comercial de trigo cristalino del que deriva la sémola o la pasta para sopa, de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2010/2011, en los estados que cultivaron y comercializaron, hasta por los volúmenes y montos que se indican en el presente instrumento; asimismo ASERCA tiene la facultad de realizar la entrega anticipada de recursos presupuestales a los beneficiarios de los apoyos correspondientes al Ordenamiento de Mercados, misma que aplica para el presente instrumento con la finalidad de eficientizar el mencionado proceso comercial;

El Gobierno Federal tiene el firme compromiso de salvaguardar los derechos de los beneficiarios de este tipo de apoyo para atender el pago de saldos pertenecientes a los ciclos agrícolas otoño-invierno 2010/2011 y primavera-verano 2011, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 43, fracción III, párrafo tercero del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal (PEF), por lo que resulta indispensable expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION PARA LA ATENCION DE SALDOS DE COMPROMISOS
DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2010/2011 DEL CONCEPTO DE APOYO
PARA EL PROCESO COMERCIAL DEL COMPONENTE APOYO AL INGRESO OBJETIVO
Y A LA COMERCIALIZACION DE TRIGO CRISTALINO DEL QUE SE DERIVA
LA SEMOLA O LA PASTA PARA SOPA, DE LOS ESTADOS
DE SONORA Y BAJA CALIFORNIA**

Primero.- OBJETO.- Dar a conocer los Lineamientos específicos de operación para la atención de saldos de compromisos de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2010/2011 del concepto de apoyo para el proceso comercial del componente apoyo al ingreso objetivo y a la comercialización de trigo cristalino del que se deriva la sémola o la pasta para sopa, de los estados de Sonora y Baja California, con el propósito de fortalecer y promover la integración y desarrollo de la cadena producción-consumo de estos productos, generando certidumbre de ingreso a los productores y consumidores participantes, y con ello inducir el ordenamiento del mercado y a la comercialización de excedentes comerciales.

Así mismo para efectos de la mecánica operativa, el presente instrumento se apegará a lo dispuesto por el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación, correlacionado con el Cuarto Transitorio del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2011.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Segundo.- DEFINICIONES.- Para efectos del presente instrumento, además de las definiciones previstas en las Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. Auditor Externo.-** Al contador público que cuente con registro actualizado y vigente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Carta de Adhesión.-** Al formato que es proporcionado por ASERCA, mediante el cual el solicitante elegible suscribe su adhesión al concepto de apoyo objeto del presente instrumento con el que se obliga a dar cumplimiento a los términos señalados en las Reglas de Operación y a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.
- III. Consumidores.-** Las personas físicas o morales legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana, dedicadas a la transformación de trigo cristalino para alimentos de consumo humano, interesados en adquirir trigo.
- IV. Contrato de Compra-Venta a Término.-** Al acuerdo de voluntades celebrado por una parte por el productor y/o por la organización de productores y, por la otra, por los consumidores y/o comercializadores, antes de la siembra y/o cosecha, mediante el cual, el primero se obliga a transferir la propiedad del producto, y el segundo a pagar un precio pactado, considerando las especificaciones siguientes: producto, ciclo agrícola, estado productor, volumen, calidad, bonificaciones, deducciones, fecha, lugar de entrega del producto, la forma y periodo de pago, el precio o la fórmula para la determinación del mismo, centros de acopio, así como las penas

convencionales para los casos de incumplimiento de alguna de las partes y la relación de productores participantes de la persona moral que se adhieren al contrato, de acuerdo al Anexo XXVI, de las Reglas de Operación. En caso de que alguno de los productores participantes sea persona moral, también deberá presentar su relación de productores participantes en dicho Anexo.

- V. Dirección Regional.-** A la oficina regional y/o estatal Noroeste de ASERCA.
- VI. Lineamientos.-** Lineamientos Específicos de Operación para la Atención de Saldo de compromisos de la cosecha del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2010/2011 del Concepto de Apoyo para el Proceso Comercial del Componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización de Trigo Cristalino del que se deriva la Sémola o la Pasta para sopa, de los Estados de Sonora y Baja California.
- VII. Trigo.-** Al trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2010/2011, considerándose como trigo de Sonora al que sea recibido en los centros de acopio que se localizan en la región sur del estado, en los Distritos de Desarrollo Rural de Hermosillo, Guaymas, Cajeme, Navjoa y Huatabampo, Sonora, y como trigo de Baja California, al que sea recibido en los centros de acopio localizados en la Región del Valle de Mexicali (Mexicali, B.C. y San Luis Río Colorado, Sonora).
- VIII. Sémola o pasta para sopa.-** A los productos derivados del trigo cristalino, en donde se reconocen 720 (setecientos veinte) kilogramos de sémola o pasta para sopa, por cada tonelada de trigo cristalino; conversión aceptada por ASERCA.
- IX. Ventanilla.-** Lugar donde se recibe las solicitudes y documentación que se requiere en el presente instrumento:

Para efecto del registro de la operación comercial los productores directamente, y/o a través de sus organizaciones y/o consumidores, será la oficina de la Dirección Regional Noroeste y/o en las oficinas de las Unidades Estatales de dicha regional de ASERCA.

Para efecto del registro de participación de los consumidores en el presente tipo de apoyo será la ubicada en el edificio sede de la Secretaría, en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, D.F., en el piso 10, ala B, en la Coordinación General de Comercialización.

Tercero.- POBLACION OBJETIVO ESPECIFICA, VOLUMEN Y MONTO DEL APOYO POR TONELADA.- El Apoyo para el Proceso Comercial de Trigo Cristalino del que se deriva la Sémola o la Pasta para Sopa se otorgará conforme a lo siguiente:

- I. Población Objetivo Específica.-** Podrán participar en el Apoyo para el Proceso Comercial de Trigo Cristalino del que se deriva la Sémola o la Pasta para Sopa, las personas físicas o morales legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana, dedicadas a la transformación de trigo cristalino para alimentos de consumo humano, interesados en adquirir trigo (Consumidores), y que hayan celebrado contratos de compraventa a término con productores, directamente o a través de sus organizaciones, y que dichos contratos hayan sido registrados y validados en la Dirección Regional de ASERCA Noroeste, en Hermosillo, Sonora, en el periodo comprendido entre el 6 de diciembre 2010 al 15 de marzo de 2011.
- II. Volumen.-** El volumen máximo a apoyar será de hasta 230,000 (doscientas treinta mil) toneladas de trigo, de acuerdo con la tabla siguiente:

TRIGO CRISTALINO		
Estado	Volumen (Toneladas)	Apoyo por Tonelada (Pesos)
Baja California	69,000.00	198.04
Sonora	161,000.00	198.04
Suma	230,000.00	

- III. Monto del apoyo por tonelada.-** Se otorgará un apoyo único de \$198.04 (ciento noventa y ocho pesos 04/100 M.N.) por tonelada de trigo que haya sido adquirida por los participantes del presente instrumento, y que hayan pagado al productor agrícola el precio de trigo cristalino acordado en el registro de sus contratos.

Cuarto.- MECANICA DE OPERACION ESPECIFICA DEL APOYO PARA EL PROCESO COMERCIAL DE TRIGO CRISTALINO DEL QUE SE DERIVA LA SEMOLA O LA PASTA PARA SOPA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, fracciones I y II según aplique, y 26 fracción II, numeral III y Criterio III.4, Requisitos de Apoyo a Compradores del 1 al 3, de las Reglas de Operación, así como en los anexos XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XL y XLV, de dicho ordenamiento, la población objetivo se sujetará a lo señalado a continuación:

“Trámite de Inscripción”, “Trámite de Solicitud de Pago del Apoyo” y Requisitos.- Las personas físicas o morales legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana, dedicadas a la transformación de trigo cristalino para alimentos de consumo humano, que adquirieron el trigo, y lo hayan pagado de acuerdo al precio establecido en la fracción III, lineamiento Tercero, del presente instrumento, deberán haber realizado en la ventanilla correspondiente, lo siguiente:

- a) Registro de la Operación Comercial para Consumidores.-** Que se haya efectuado el registro de su operación comercial en la Dirección Regional, conforme a los plazos señalados en la fracción I del lineamiento Tercero mediante el registro de los Contratos de Compraventa a término y la relación de productores que se adhieren al mismo, conforme al Anexo XXVI de las Reglas de Operación.
- b) Solicitud de Inscripción para Consumidores.-** Para llevar a cabo este trámite la población objetivo dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación de estos Lineamientos en el DOF, deberá.
 - i. Registrar su participación en el presente tipo de apoyo en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, a través de los Anexos XXVII, XXVIII y XXIX de las Reglas de Operación.
 - ii. Acreditar la personalidad jurídica mediante la entrega de la documentación establecida en el artículo 3 fracciones I y II de las Reglas de Operación, según corresponda, en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, para su dictamen por parte de la Coordinación Jurídica de dicho Organismo Administrativo Desconcentrado.

Para el caso de que dicha documentación haya sido entregada con anterioridad ante ASERCA, y que la misma no haya sufrido modificación alguna, sólo deberán presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal acreditado, en la que se señale el concepto de apoyo de su interés, ratificando “bajo protesta de decir verdad”, que la documentación obra en poder de ASERCA, que la misma no ha registrado cambios o modificación alguna y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado.
- c) Elegibilidad para Consumidores.-** Se determinará conforme a las disposiciones y plazos previstos en el artículo 2 y en el Anexo XLV, incisos b.2.1 al b.2.3, de las Reglas de Operación.
- d) Carta de Adhesión para Consumidores.-** De conformidad con el artículo 26, fracción II, Requisito de Compradores número 2, “punto cuatro”, de las Reglas de Operación, la población objetivo deberá suscribir la Carta de Adhesión, conforme a la fecha y lugar que le sea comunicada por la Coordinación General de Comercialización de ASERCA.
- e) Solicitud de Pago del Apoyo para Consumidores.-** Dentro de los 30 días hábiles posteriores a la firma de la Carta de Adhesión, deberán cumplir, en la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, ubicada y en el horario que se indica en el subinciso i) del inciso b) del lineamiento presente, con lo siguiente:

- i. Solicitar el pago del apoyo mediante el Anexo XXX de las Reglas de Operación.
 - ii. Acreditar la operación de compra del producto mediante el Anexo XXXI de las Reglas de Operación, a través de Relación de Compras al productor conforme a los Requisitos de Compradores Numeral 3, "punto dos", incisos del b.1 al b.9, en su caso "punto tres", establecidos en la fracción II, del artículo 26 del citado ordenamiento.
 - iii. Acreditar la movilización del producto mediante el Anexo XXXI de las Reglas de Operación, a través de Relación de Compras al productor conforme a los Requisitos de Compradores Numeral 3, "punto dos", incisos del b.10 al b.12, establecidos en la fracción II, del artículo 26 del citado ordenamiento. Para recibir la totalidad del pago del apoyo deberá presentar a más tardar el 15 de junio del año en curso la presente documentación.
 - iv. De conformidad con el artículo trigésimo noveno transitorio del PEF, correlacionado con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, el beneficiario deberá demostrar que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- f) **Pago del Apoyo a Consumidores.-** El pago del apoyo se efectuará en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la Solicitud de Pago y de la documentación citada en el inciso e) anterior, siempre y cuando no presente inconsistencias o anomalías en la revisión que realice ASERCA, mediante el depósito a la cuenta bancaria que los beneficiarios hayan determinado en su solicitud vía la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA.

En el caso de que se hubiesen detectado anomalías o inconsistencias en la información y documentación revisada y/o que haya faltantes de documentación o información, se procederá conforme a lo establecido en el Anexo XLV, inciso b.2.5., de las Reglas de Operación.

Quinto.- PAGO ANTICIPADO.- ASERCA podrá realizar la entrega anticipada de recursos, dependiendo de la disponibilidad presupuestal, contemplada en el punto "cuatro" del Requisito de Compradores 3, del numeral III. Ordenamiento de Mercados, del artículo 26 de las Reglas de Operación, hasta por un máximo del 70% del importe total del apoyo, conforme a lo que se establezca en la Carta de Adhesión suscrita por el participante que haya acreditado su elegibilidad (Beneficiario) y por ASERCA.

Para el pago del apoyo anticipado, el beneficiario deberá solicitar en la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, mediante escrito libre la entrega anticipada del apoyo; dicho escrito deberá señalar: nombre del beneficiario; su solicitud expresa de la entrega anticipada del pago del apoyo; el monto del apoyo que solicita, el cual no podrá exceder del 70% del importe total del apoyo, así como nombre y firma del beneficiario, presentándolo conjuntamente con:

- a) La Solicitud de Pago del Apoyo.
- b) Dictamen contable del Auditor Externo que certifique la revisión de la documentación del pago al productor, conforme al Anexo XXXI de las Reglas de Operación. Documentación contenida en los subincisos ii y iv del inciso e) del lineamiento Cuarto del presente instrumento.
- c) Una Póliza de "Fianza de cumplimiento de las Obligaciones Contraídas por el beneficiario ante ASERCA" (FIANZA), expedida a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE) y a disposición de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, conforme al texto establecido en el ANEXO 1 del presente instrumento.

La Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, considerará para efectos del pago anticipado, el volumen que resulte menor de los asentados en: la Carta de Adhesión, la Solicitud de Pago del Apoyo, el Dictamen Contable del Auditor Externo o la fianza de cumplimiento.

Para la liberación o cancelación de la FIANZA, será requisito indispensable el consentimiento expreso y por escrito de ASERCA (Oficio de liberación de FIANZA), el cual procederá una vez que el beneficiario haya cumplido con las obligaciones contraídas y haya entregado a la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, a entera satisfacción de ASERCA, directamente o por mensajería el finiquito correspondiente, entendiéndose por finiquito el escrito a través del cual el beneficiario manifiesta su

conformidad respecto del pago del apoyo realizado por ASERCA, al amparo de los presentes Lineamientos y de la Carta de Adhesión suscrita por el beneficiario y que concluyó la atención a su solicitud de pago. En el caso de falta de cumplimiento por el beneficiario, ASERCA hará efectiva la FIANZA en los términos asentados en el ANEXO 1 del presente instrumento.

Sexto.- MEDIOS DE NOTIFICACION.- De conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el solicitante del presente concepto de apoyo, autoriza expresamente para que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, en términos de los Anexos XXVII y XXX, de las Reglas de Operación.

Séptimo.- RECURSOS.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 54, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176, primer párrafo del Reglamento de la misma, 55, último párrafo y 60, fracción XVII, de las Reglas de Operación, los recursos fiscales que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los términos de la Ley referida, conjuntamente con los productos financieros que se generen.

Octavo.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los solicitantes que participen quedan sujetos a los derechos y obligaciones previstos en los artículos 6 y 7, respectivamente, de las Reglas de Operación y demás disposiciones de éstas y de los Lineamientos. Asimismo, de conformidad con el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el solicitante podrá interponer el recurso de revisión contra las resoluciones que se deriven del presente instrumento; así como de conformidad con los artículos 2 fracción IV, 52, 53, y 58 fracciones VI y X de las Reglas de Operación, deberá permitir la revisión documental, la supervisión y la verificación de la operación comercial, por parte de las instancias que ASERCA determine para tal efecto.

Noveno.- SANCIONES.- El beneficiario que incumpla con las obligaciones derivadas de los presentes Lineamientos y de las Reglas de Operación, quedará sujeto a las sanciones contempladas en el artículo 55, de las Reglas de Operación y a las que resulten derivadas de la normatividad aplicable vigente.

Décimo.- FISCALIZACION DE LOS RECURSOS FEDERALES.- El apoyo para el Proceso Comercial que se otorgue a los beneficiarios se sujeta a lo previsto en el artículo 66, de las Reglas de Operación, para efectos de auditoría, control y seguimiento, destacándose lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo respecto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de las revisiones, seguimiento y/o auditorías que afecten a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como las personas físicas o morales, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

Décimo Primero.- UNIDAD RESPONSABLE.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 46 y Octavo Transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, en correlación con los artículos 43 y 48, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2001; y, 58 y 60, Anexo I, fracción CI de las Reglas de Operación, corresponde a ASERCA el control, supervisión y seguimiento del presente; así como de la interpretación técnica y administrativa del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- ASERCA podrá ampliar los periodos respecto a la solicitud de inscripción y de pago del apoyo, establecidos en el lineamiento Cuarto, para el caso de existir justificación por caso fortuito o de fuerza mayor, o de carácter presupuestal, y mediante aviso previo que deberá publicarse en su página electrónica institucional: www.infoaserca.gob.mx y en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 31 de mayo de 2012.- El Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Juan Fernández Del Valle Bickel.-** Rúbrica.

ANEXO 1

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL BENEFICIARIO ANTE ASERCA

Nombre de la Afianzadora: (anotar nombre de la institución financiera). Fecha de expedición _____

Fianza No. _____. (y, en su caso, registrar también) Folio _____.

Monto de la fianza (Número y Letra) _____

(Nota: el monto de la fianza que se anotará deberá corresponder como máximo al 70% del importe total del apoyo que corresponda conforme a lo que se establezca en la Carta de Adhesión suscrita por el beneficiario y por ASERCA).

ANTE: A FAVOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION Y A DISPOSICION DE LA AGENCIA DE SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADOS AGROPECUARIOS (ASERCA).

La Afianzadora (anotar nombre de la institución financiera) se obliga en uso de la autorización que le fue otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a constituirse en fiadora, para garantizar por (anotar nombre de la persona física o moral beneficiaria) con domicilio fiscal en (anotar calle, número, colonia, código postal, ciudad y estado), ante la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA) Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), el cumplimiento y realización de todas y cada una de las obligaciones y compromisos a su cargo, emanados y expresados en la Carta de Adhesión folio número _____ y autorizaciones correspondientes, así como el cumplimiento a los Lineamientos Específicos de Operación para la Atención de Saldos de Compromisos de la cosecha del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2010/2011 del Concepto de Apoyo para el Proceso Comercial del Componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización de Trigo Cristalino del que se deriva la Sémola o la Pasta para Sopa, de los Estados de Sonora y Baja California, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día (o los días) ____ de ____ (mes) ____ de ____ (año) ____ (LINEAMIENTOS) y, en su caso, sus modificaciones o avisos, así como en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2010 (REGLAS de OPERACION).

Conforme a lo señalado en el lineamiento _____, del instrumento citado en el párrafo anterior, la Persona (anotar si es persona moral o física) denominada (anotar la razón social de la empresa o nombre de la persona física beneficiaria) se compromete a comprobar la operación de un volumen de _____ (anotar el volumen autorizado en la carta de adhesión) toneladas de (anotar producto objeto del apoyo, indicando el ciclo agrícola y entidad de origen del producto), con un apoyo promedio de \$_. (____ pesos ____/100 M.N.) por tonelada.

Para el caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas y compromisos a que se somete expresamente (anotar nombre de la persona física o moral beneficiaria), éste deberá reintegrar los apoyos recibidos al amparo de los instrumentos legales arriba citados, correspondientes al volumen no comprobado, así como los productos financieros que se hayan generado a razón de intereses calculados a la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 28 días que haya estado vigente, dichos intereses se causarán durante el periodo en que permanezcan los recursos o parte de ellos fuera del Patrimonio de la Federación.

El término legal para hacer exigible la fianza correrá a partir de la fecha de que la resolución recaída en contra del beneficiario sea declarada firme, derivada de la instauración de un procedimiento judicial o administrativo, en su contra por incumplimiento total o parcial a las obligaciones contraídas y compromisos asumidos.

Esta fianza estará vigente a partir de la fecha de su expedición y hasta el ____ de _____ de _____ (anotar una vigencia de un año a partir de su expedición), y continuará vigente aun cuando se otorguen prórrogas o esperas a (anotar nombre de la persona física o moral beneficiaria) para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos que se consignan en la Carta de Adhesión, LINEAMIENTOS, SUS MODIFICACIONES, AVISOS, REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones aplicables, así como permanecerá en vigor durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que cause estado la resolución dictada por autoridad competente.

Para la cancelación de la presente fianza será requisito indispensable el consentimiento expreso y por escrito de ASERCA.

En caso de que la presente Fianza se haga exigible a (anotar nombre de la Institución Afianzadora), ésta se somete expresamente a la aplicación del Procedimiento de Ejecución, establecido en los artículos 93, 94, 95, 95 bis, 118 y demás relativos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, y a su Reglamento. Al efecto, la Afianzadora pagará en términos de Ley.

LINEAMIENTOS Específicos de Operación para la atención de saldos de compromisos de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2010/2011 y ciclo agrícola primavera-verano 2011 del concepto de apoyo al acceso a granos forrajeros del componente apoyo al ingreso objetivo y a la comercialización de sorgo de los estados de Sinaloa y Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN FERNANDEZ DEL VALLE BICKEL, Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9o. y 12 de la Ley de Planeación; 1o., segundo párrafo, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 7, 8, 22, fracción IX incisos a) y d), 32, fracciones VI, IX, X, XI y XIII, 58, 86, 104, 105, 109, 124, 178, 179, 183, 188, 189, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 3 fracciones VIII y XVIII, 33 y 43 fracción III, y Anexo 8, numeral 4 del Ramo 08, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 2, 44, 46 y Octavo Transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, en correlación con los artículos 43 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2001; 25, 26, 58, fracción XIV, Anexo I, fracciones LX y CI, del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado y reformado el 31 de diciembre de 2010 y 2 de mayo y 26 de julio de 2011, respectivamente, y Cuarto Transitorio del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en el Eje 2, Sección 2.7, Objetivo 8, Estrategia 8.2, promover la seguridad alimentaria a través del ordenamiento y la certidumbre de mercados; asimismo, dispone la obligación de instrumentar mecanismos necesarios para la coordinación incluyente de los distintos órdenes de gobierno con los diversos grupos sociales y de particulares, promoviendo su amplia y responsable participación en la consecución de las políticas y objetivos establecidos dentro del propio plan, por lo que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Secretaría), promueve la instrumentación y aplicación de políticas económicas y sociales que coadyuven a la inducción de acciones de los diversos grupos involucrados;

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, prevé en la estrategia 2.1. Promover la seguridad alimentaria a través del ordenamiento y la certidumbre de mercados; por lo que la Secretaría establece líneas de acción que se orientan a apoyar a productores y compradores de productos agropecuarios para adquirir instrumentos que permitan una administración de riesgos adecuada; e instrumentar esquemas de apoyo que faciliten la comercialización de las cosechas, en épocas y regiones en que se presentan excedentes de producción, con lo cual se propicia mayor agilidad en la comercialización y una expansión más ordenada de los mercados;

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece en sus artículos 104 y 105, que se promoverá y apoyará la comercialización agropecuaria mediante una política que atenderá, entre otros propósitos, el establecimiento e instrumentación de reglas claras y equitativas para el intercambio de productos ofertados por la sociedad rural, tanto en el mercado interno como exterior; la procuración de una mayor articulación de la producción primaria con los procesos de comercialización y transformación, estimular la productividad y estabilizar los ingresos; inducir la conformación de la estructura productiva y el sistema de comercialización que se requiere para garantizar el abasto alimentario, así como el suministro de materia prima a la industria nacional; propiciar un mejor abasto de alimentos; y evitar las prácticas especulativas, la concentración y el acaparamiento de los productos agropecuarios en perjuicio de los productores y consumidores;

Que el "Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación" (Reglas de Operación), publicado y reformado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 31 de diciembre de 2010 y 2 de mayo y 26 de julio de 2011, respectivamente, contempla en su artículo 26, fracción II, Criterio III.1, el apoyo al acceso a granos

forrajeros orientado a que el productor agrícola comercialice con el productor pecuario, industria transformadora para uso pecuario o fabricante de alimentos balanceados a través de la celebración de contratos de compraventa, el cual es prioritario en las estrategias y acciones que impulsa la Secretaría, mediante los lineamientos específicos de operación que se publiquen por razones de mercado en el DOF;

Que al inicio del año 2011, se presentaron graves heladas que afectaron principalmente al noroeste del país, lo que trajo como consecuencia cierto desabasto de las cosechas de maíz proveniente de los estados de Sinaloa y Sonora, por lo que con la finalidad de proteger el ingreso del productor de maíz, ASERCA sostuvo reuniones con uniones de productores del sector pecuario y harinero, acordando realizar una resiembra de sorgo que el sector pecuario adquirió, así como del pago de esa resiembra sobre la base neta a pagar al productor establecida para el maíz en sus contratos, siendo necesario un apoyo que permita compensar la diferencia de costos para hacer competitivo al sector pecuario, y privilegiar el abasto de maíz al consumo humano, intercambiando entre ambos los volúmenes de sorgo que se obtuvieron de la resiembra.

Que conforme con lo establecido en el penúltimo párrafo del Oficio 110.01.01.-3369/12, de fecha 24 de mayo de 2012, suscrito por el Abogado General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las atribuciones de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria previstas en los artículos 43 al 48 bis del Reglamento Interior de esta dependencia publicado en el DOF el 10 de julio de 2001, deberán entenderse conferidas a la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, en atención a la estructura orgánica contenida en el artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría, publicado en el DOF el 25 de abril de 2012.

Que de conformidad con el artículos 26 y 58 fracción XIV de las Reglas de Operación, es competencia de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en su carácter de Unidad Responsable e Instancia Ejecutora del Componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización, la facultad para la instrumentación del Apoyo al Acceso a Granos Forrajeros de sorgo de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2010/2011 y ciclo agrícola primavera-verano 2011, en los estados que cultivaron y comercializaron, hasta por los volúmenes y montos que se indican en el presente instrumento; asimismo ASERCA tiene la facultad de realizar la entrega anticipada de recursos presupuestales a los beneficiarios de los apoyos correspondientes al Ordenamiento de Mercados, misma que aplica para el presente instrumento con la finalidad de eficientizar el mencionado proceso comercial;

El Gobierno Federal tiene el firme compromiso de salvaguardar los derechos de los beneficiarios de este tipo de apoyo para atender el pago de saldos pertenecientes a los ciclos agrícolas otoño-invierno 2010/2011 y primavera-verano 2011, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 43, fracción III, párrafo tercero del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal (PEF), por lo que resulta indispensable expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION PARA LA ATENCION DE SALDOS DE COMPROMISOS
DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2010/2011 Y CICLO AGRICOLA
PRIMAVERA-VERANO 2011 DEL CONCEPTO DE APOYO AL ACCESO A GRANOS
FORRAJEROS DEL COMPONENTE APOYO AL INGRESO OBJETIVO
Y A LA COMERCIALIZACION DE SORGO DE LOS ESTADOS
DE SINALOA Y SONORA**

Primero.- OBJETO.- Dar a conocer los Lineamientos específicos de operación para la atención de saldos de compromisos de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2010/2011 y ciclo agrícola primavera-verano 2011 del concepto de apoyo al acceso a granos forrajeros del componente apoyo al ingreso objetivo y a la comercialización de sorgo de los estados de Sinaloa y Sonora, con el propósito de fortalecer y promover la integración y desarrollo de la cadena producción-consumo de este cultivo, generando certidumbre de ingreso a los productores agrícolas y al productor pecuario, industria transformadora para uso pecuario o fabricante de alimentos balanceados participantes, y con ello inducir el ordenamiento del mercado.

Así mismo para efectos de la mecánica operativa, el presente instrumento se apegará a lo dispuesto por el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación, correlacionado con el Cuarto Transitorio del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2011.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Segundo.- DEFINICIONES.- Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en las Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **Auditor Externo.-** Al contador público que cuente con registro actualizado y vigente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. **Carta de Adhesión.-** Al formato que es proporcionado por ASERCA, mediante el cual el solicitante elegible suscribe su adhesión al concepto de apoyo objeto del presente instrumento con el que se obliga a dar cumplimiento a los términos señalados en las Reglas de Operación y a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.
- III. **Consumidores.-** Las personas físicas o morales legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana, que sean productores pecuarios, directamente o a través de sus organizaciones, industria transformadora para uso pecuario o fabricantes de alimentos balanceados, interesados en adquirir sorgo.
- IV. **Contrato de Compra-Venta a Término.-** Al acuerdo de voluntades celebrado por una parte por el productor y/o por la organización de productores y, por la otra, por los consumidores y/o comercializadores, antes del periodo de siembra y/o cosecha, mediante el cual, el primero se obliga a transferir la propiedad del producto, y el segundo a pagar un precio pactado, considerando las especificaciones siguientes: producto, ciclo agrícola, estado productor, volumen, calidad, bonificaciones, deducciones, fecha, lugar de entrega del producto, la forma y periodo de pago, el precio o la fórmula para la determinación del mismo, centros de acopio, así como las penas convencionales para los casos de incumplimiento de alguna de las partes y la relación de productores participantes de la persona moral que se adhieren al contrato, de acuerdo al Anexo XXVI, de las Reglas de Operación, entre otros. En caso de que alguno de los productores participantes sea persona moral, también deberá presentar su relación de productores participantes en dicho Anexo.
- V. **Dirección Regional.-** A la oficina regional y/o estatal Noroeste de ASERCA.
- VI. **Lineamientos.-** A los presentes Lineamientos Específicos de Operación para la Atención de Saldos de Compromisos de la cosecha del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2010/2011 y ciclo agrícola Primavera-Verano 2011 del Concepto de Apoyo al Acceso a Granos Forrajeros del Componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización de Sorgo de los Estados de Sinaloa y Sonora
- VII. **Sorgo.-** Al sorgo de la cosecha de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2010/2011 y primavera-verano 2011 de los estados de Sinaloa y Sonora.

Tercero.- POBLACION OBJETIVO ESPECIFICA, VOLUMEN Y MONTO DEL APOYO POR TONELADA.- El apoyo al Acceso a Granos Forrajeros de sorgo se otorgará conforme a lo siguiente:

- I. **Población Objetivo Específica.-** Consumidores legalmente constituidos conforme a la legislación mexicana, que hayan registrado y validado ante la Dirección Regional de ASERCA Noroeste, en Hermosillo, Sonora, contratos de compra-venta a término de maíz celebrados con productores agrícolas, en el periodo comprendido entre el 29 de noviembre de 2010 al 15 de marzo de 2011, y que dicho producto se haya sustituido por sorgo.
- II. **Volumen.-** El volumen máximo a apoyar será de hasta 1'350,000 (un millón trescientos cincuenta mil) toneladas de sorgo de acuerdo a la siguiente distribución por entidad:

SORGO		
Estado	Volumen (Toneladas)	Apoyo por Tonelada (Pesos)
Sinaloa	1,335,000	150.90
Sonora	15,000	150.90
Suma	1,350,000	

- III. Monto del apoyo por tonelada.-** Se otorgará un apoyo único de \$150.90 (ciento cincuenta pesos 90/100 M.N.) por tonelada de sorgo que haya sido adquirida por los participantes del presente instrumento, y que hayan pagado al productor agrícola el precio acordado en los contratos de compraventa a término de maíz, y que dicho producto se haya sustituido por sorgo.

Cuarto.- MECANICA DE OPERACION ESPECIFICA DEL APOYO AL ACCESO A GRANOS FORRAJEROS DE SORGO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3 fracciones I y II según aplique, y 26 fracción II, Numeral III y Criterio III.1, Requisitos de Apoyo a Compradores del 1 al 3, de las Reglas de Operación, así como en los anexos XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XL y XLV de dicho ordenamiento, la población objetivo se sujetará a lo señalado a continuación:

“Trámite de Inscripción”, “Trámite de Solicitud de Pago del Apoyo” y Requisitos.- Los productores pecuarios, Industria transformadora para uso pecuario o fabricante de alimentos balanceados que hayan pagado el sorgo de acuerdo al precio que se establece en la fracción III, lineamiento Tercero, del presente instrumento, deberán haber realizado lo siguiente:

- a) **Registro de la Operación Comercial para Consumidores.-** El participante deberá de haber efectuado el registro de su operación comercial en la Dirección Regional, conforme a los plazos señalados en la fracción I del lineamiento Tercero mediante el registro de los Contratos de Compraventa a término y la relación de productores de la persona moral que se adhieren al mismo conforme al Anexo XXVI, de las Reglas de Operación.
- b) **Solicitud de Inscripción para Consumidores.-** Para llevar a cabo este trámite, la población objetivo, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación de estos Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación, deberá.
 - i. Registrar su participación en el programa en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, sita en Municipio Libre número 377, piso 10, ala “B”, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F., en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, a través de los Anexos XXVII, XXVIII y XXIX de las Reglas de Operación.
 - ii. Acreditar la personalidad jurídica mediante la entrega de la documentación establecida en el artículo 3 fracciones I y II de las Reglas de Operación, según corresponda, en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, para su dictamen por parte de la Coordinación Jurídica de dicho Organismo Administrativo Desconcentrado.

Para el caso de que dicha documentación haya sido entregada con anterioridad ante ASERCA, y que la misma no haya sufrido modificación alguna, sólo deberán presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal acreditado, en la que se señale el concepto de apoyo de su interés, ratificando “bajo protesta de decir verdad”, que la documentación obra en poder de ASERCA, que la misma no ha registrado cambios o modificación alguna y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado.
- c) **Elegibilidad para Consumidores.-** Se determinará conforme a las disposiciones y plazos previstos en el artículo 2 y en el Anexo XLV, incisos b.2.1 al b.2.3, de las Reglas de Operación.
- d) **Carta de Adhesión para Consumidores.-** De conformidad con el artículo 26, fracción II, Requisito de Compradores número 2, “punto cuatro”, de las Reglas de Operación, la población objetivo deberá suscribir la Carta de Adhesión, conforme a la fecha y lugar que le sea comunicada por la Coordinación General de Comercialización de ASERCA.
- e) **Solicitud de Pago del Apoyo para Consumidores.-** Dentro de los 30 días hábiles posteriores a la firma de la Carta de Adhesión, deberán cumplir, en la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, ubicada y en el horario que se indica en el subinciso i) del inciso b) del lineamiento presente, con lo siguiente:
 - i. Solicitar el pago del apoyo mediante el Anexo XXX de las Reglas de Operación.

- ii. Acreditar la operación objeto del apoyo del producto a apoyar mediante el Anexo XXXI de las Reglas de Operación, a través de Relación de Compras al productor conforme a los Requisitos de Apoyo a Compradores 3, "punto dos", incisos del b.1 al b.8, en su caso "punto tres".
 - iii. De conformidad con el artículo trigésimo noveno transitorio del PEF, correlacionado con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, el beneficiario deberá demostrar que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- f) Pago del Apoyo a Consumidores.-** El pago del apoyo se efectuará en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la Solicitud de Pago y de la documentación citada en el inciso e) anterior, siempre y cuando no presente inconsistencias o anomalías en la revisión que realice ASERCA, mediante el depósito a la cuenta bancaria que los beneficiarios hayan determinado en su Solicitud de Pago.

En el caso de que se hubiesen detectado anomalías o inconsistencias en la información y documentación revisada y/o que haya faltantes de documentación o información, se procederá conforme a lo establecido en el Anexo XLV, inciso b.2.5, de las Reglas de Operación.

Quinto.- PAGO ANTICIPADO.- ASERCA podrá realizar la entrega anticipada de recursos, dependiendo de la disponibilidad presupuestal, contemplada en el "punto cuatro" del Requisito de Compradores 3, del numeral III. Ordenamiento de Mercados, del artículo 26 de las Reglas de Operación, hasta por un máximo del 70% del importe total del apoyo, conforme a lo que se establezca en la Carta de Adhesión suscrita por el participante que haya acreditado su elegibilidad (Beneficiario) y por ASERCA.

Para el pago del apoyo anticipado, el beneficiario deberá solicitar en la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, mediante escrito libre la entrega anticipada del apoyo; dicho escrito deberá señalar: nombre del beneficiario; su solicitud expresa de la entrega anticipada del pago del apoyo; el monto del apoyo que solicita, el cual no podrá exceder del 70% del importe total del apoyo, así como nombre y firma del beneficiario, presentándolo conjuntamente con:

- a) La Solicitud de Pago del Apoyo.
- b) Dictamen Contable del Auditor Externo que certifique la revisión de la documentación del pago al productor, conforme al Anexo XXXI de las Reglas de Operación. Documentación contenida en los subincisos ii y iii del inciso e) del lineamiento Cuarto del presente instrumento.
- c) Una Póliza de "Fianza de cumplimiento de las Obligaciones Contraídas por el beneficiario ante ASERCA" (FIANZA), expedida a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE) y a disposición de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, conforme al texto establecido en el ANEXO 1 del presente instrumento.

La Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, considerará para efectos del pago anticipado, el volumen que resulte menor de los asentados en: la Carta de Adhesión, la Solicitud de Pago del Apoyo, el Dictamen Contable del Auditor Externo o la fianza de cumplimiento.

Para la liberación o cancelación de la FIANZA, será requisito indispensable el consentimiento expreso y por escrito de ASERCA (Oficio de liberación de FIANZA), el cual procederá una vez que el beneficiario haya cumplido con las obligaciones contraídas y haya entregado a la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, a entera satisfacción de ASERCA, directamente o por mensajería el finiquito correspondiente, entendiéndose por finiquito el escrito a través del cual el beneficiario manifiesta su conformidad respecto del pago del apoyo realizado por ASERCA, al amparo de los presentes Lineamientos y de la Carta de Adhesión suscrita por el beneficiario y que concluyó la atención a su solicitud de pago. En el caso de falta de cumplimiento por el beneficiario, ASERCA hará efectiva la FIANZA en los términos asentados en el ANEXO 1 del presente instrumento.

Sexto.- MEDIOS DE NOTIFICACION.- De conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el solicitante del presente concepto de apoyo autoriza expresamente para que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, en términos de los Anexos XXVII y XXX, de las Reglas de Operación.

Séptimo.- RECURSOS.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 54, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176, primer párrafo del Reglamento de la misma, 55, último párrafo y 60, fracción XVII, de las Reglas de Operación, los recursos fiscales que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los términos de la Ley referida, conjuntamente con los productos financieros que se generen.

Octavo.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los solicitantes que participen quedan sujetos a los derechos y obligaciones previstos en los artículos 6 y 7, respectivamente, de las Reglas de Operación y demás disposiciones de éstas y de los Lineamientos. Asimismo, de conformidad con el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el solicitante podrá interponer el recurso de revisión contra las resoluciones que se deriven del presente instrumento; así como de conformidad con los artículos 52, 53 y las fracciones VI y X del artículo 58 la fracción IV, del artículo 2, de las Reglas de Operación, deberá permitir la revisión documental, la supervisión y la verificación de la operación comercial, por parte de las instancias que ASERCA determine para tal efecto.

Noveno.- SANCIONES.- El beneficiario que incumpla con las obligaciones derivadas de los presentes Lineamientos y de las Reglas de Operación, quedará sujeto a las sanciones contempladas en el artículo 55, de las Reglas de Operación y a las que resulten derivadas de la normatividad aplicable vigente.

Décimo.- FISCALIZACION DE LOS RECURSOS FEDERALES.- El apoyo al acceso a granos forrajeros que se otorgue a los beneficiarios se sujeta a lo previsto en el artículo 66 de las Reglas de Operación, para efectos de auditoría, control y seguimiento, destacándose lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo respecto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de las revisiones, seguimiento y/o auditorías que afecten a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como las personas físicas o morales, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

Décimo Primero.- UNIDAD RESPONSABLE.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 46 y Octavo Transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, en correlación con los artículos 43 y 48, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2001; y, 58 y 60, Anexo I, fracción CI del de las Reglas de Operación, corresponde a ASERCA el control, supervisión y seguimiento del presente; así como de la interpretación técnica y administrativa del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- ASERCA podrá ampliar los periodos respecto a la solicitud de inscripción y de pago del apoyo, establecidos en el lineamiento Cuarto, para el caso de existir justificación por caso fortuito o de fuerza mayor, o de carácter presupuestal, y mediante aviso previo que deberá publicarse en su página electrónica institucional: www.infoaserca.gob.mx y en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 31 de mayo de 2012.- El Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Juan Fernández Del Valle Bickel**.- Rúbrica.

ANEXO 1

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL BENEFICIARIO ANTE ASERCA

Nombre de la Afianzadora: (anotar nombre de la institución financiera). Fecha de expedición _____

Fianza No. _____. (y, en su caso, registrar también) Folio _____.

Monto de la fianza (Número y Letra) _____

(Nota: el monto de la fianza que se anotará deberá corresponder como máximo al 70% del importe total del apoyo que corresponda conforme a lo que se establezca en la Carta de Adhesión suscrita por el beneficiario y por ASERCA).

ANTE: A FAVOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION Y A DISPOSICION DE LA AGENCIA DE SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADOS AGROPECUARIOS (ASERCA).

La Afianzadora (anotar nombre de la institución financiera) se obliga en uso de la autorización que le fue otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a constituirse en fiadora, para garantizar por (anotar nombre de la persona física o moral beneficiaria) con domicilio fiscal en ____ (anotar calle, número, colonia, código postal, ciudad y estado), ante la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA) Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), el cumplimiento y realización de todas y cada una de las obligaciones y compromisos a su cargo, emanados y expresados en la Carta de Adhesión folio número _____ y autorizaciones correspondientes, así como el cumplimiento a los Lineamientos Específicos de Operación para la Atención de Saldos de Compromisos de la cosecha del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2010/2011 y ciclo agrícola Primavera-Verano 2011 del Concepto de Apoyo al Acceso a Granos Forrajeros del Componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización de Sorgo de los Estados de Sinaloa y Sonora, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día (o los días) ____ de ____ (mes) ____ de ____ (año) ____ (LINEAMIENTOS) y, en su caso, sus modificaciones o avisos, así como en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2010 (REGLAS de OPERACION).

Conforme a lo señalado en el lineamiento _____, del instrumento citado en el párrafo anterior, la Persona (anotar si es persona moral o física) denominada ____ (anotar la razón social de la empresa o nombre de la persona física beneficiaria) se compromete a comprobar la operación de un volumen de _____ (anotar el volumen autorizado en la carta de adhesión) toneladas de (anotar producto objeto del apoyo, indicando el ciclo agrícola y entidad de origen del producto), con un apoyo promedio de \$_. _ (____ pesos ____/100 M.N.) por tonelada.

Para el caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas y compromisos a que se somete expresamente (anotar nombre de la persona física o moral beneficiaria), éste deberá reintegrar los apoyos recibidos al amparo de los instrumentos legales arriba citados, correspondientes al volumen no comprobado, así como los productos financieros que se hayan generado a razón de intereses calculados a la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 28 días que haya estado vigente, dichos intereses se causarán durante el periodo en que permanezcan los recursos o parte de ellos fuera del Patrimonio de la Federación.

El término legal para hacer exigible la fianza correrá a partir de la fecha de que la resolución recaída en contra del beneficiario sea declarada firme, derivada de la instauración de un procedimiento judicial o administrativo, en su contra por incumplimiento total o parcial a las obligaciones contraídas y compromisos asumidos.

Esta fianza estará vigente a partir de la fecha de su expedición y hasta el ____ de _____ de _____ (anotar una vigencia de un año a partir de su expedición), y continuará vigente aun cuando se otorguen prórrogas o esperas a (anotar nombre de la persona física o moral beneficiaria) para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos que se consignan en la Carta de Adhesión, LINEAMIENTOS, SUS MODIFICACIONES, AVISOS, REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones aplicables, así como permanecerá en vigor durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que cause estado la resolución dictada por autoridad competente.

Para la cancelación de la presente fianza será requisito indispensable el consentimiento expreso y por escrito de ASERCA.

En caso de que la presente Fianza se haga exigible a (anotar nombre de la Institución Afianzadora), ésta se somete expresamente a la aplicación del Procedimiento de Ejecución, establecido en los artículos 93, 94, 95, 95 bis, 118 y demás relativos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, y a su Reglamento. Al efecto, la Afianzadora pagará en términos de Ley.
